

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 352/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Diciembre 18 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva para su consideración y tratamiento 49 contratos, firmados por la anterior gestión municipal y que corresponde a la gestión 1999.

Que, el Pleno del Concejo Municipal ante la cantidad de estos contratos pendientes aprobó mediante resolución N° 191/00, la contratación de asesores externos que informen sobre dichos contratos.

Que, los profesionales Abog. Diego Arduz Ramos y el Ing. Julio Castro Azurduy, contratados para realizar las tareas de evaluación y posterior informe de esos contratos, luego de analizados los mismos, observan que ninguno de ellos a cumplido con rigurosidad las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, conteniendo observaciones insubsanables por el tiempo transcurrido y la impertinencia de ello, ya que el Concejo Municipal debe pronunciarse sobre actos administrativos ya concluidos.

Que, antes estas irregularidades administrativas, el actual Concejo Municipal no puede avalarlos, por cuanto sus integrantes se constituirían en coautores de tales hechos.

Que, haciendo referencia a otro aspecto legal, el Honorable Concejo Municipal, ha rechazado contratos y convenios firmados en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, porque el Art. 68 de esa normativa legal establecía que los contratos debían ser aprobados por el Concejo, en forma previa a su firma, infracción legal cometida en la firma de los 49 contratos de la gestión pasada.

Que, el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley de Municipalidades, establece que los trámites iniciados durante la gestión de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 se regirá por sus disposiciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Se rechazan los contratos A.J. Nros. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 93, 94, 95, todos correspondientes a la gestión 1999, por no corresponder su aprobación por el Ente Deliberante constituido por el periodo constitucional 2000 – 2004, en virtud del artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985.

Art. 2º La autoridad ejecutiva queda encargada de tomar las acciones legales que el caso amerite, tomando en cuenta las normas en actual vigencia, así como la Ley 1168 de Contról Fiscal y sus reglamentos.

Art. 3º Forman parte de la presente Resolución, los informes emitidos por los consultores externos contratados para el efecto.

Art. 4º El Honorable Alcalde de la Ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copias Stría. Gral. (5)

Arch.

/wb

./cpr. Exp. 1953//1657/1738/00